

RESOLUCIÓN No

0493

16 SEP 2026

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA, con identificación tributaria 900.230.091-0”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, se otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de los predios **VILLA MARY, RANCHO KING y EL RANCHO**, ubicados en el municipio de Valledupar, a nombre de **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA**, con identificación tributaria **900.230.091-0**.

Que mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declararon las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No 139 del 04 de agosto de 1987, así como también se definió la distribución de las aguas que discurren sobre la corriente hídrica del Río Guatapurí, y se impusieron unas obligaciones a dichas concesiones.

Que mediante Auto No. 130 de fecha 20 de mayo de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 21 de junio de 2024 se registra lo siguiente:

(...)

“Que, a la fecha, la sociedad INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA, con identificación tributaria 900230091-0, incumplió con la obligación establecida en el artículo segundo de la resolución 139 del 4 de agosto de 1987, así mismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 2,3, 11 y 13 del artículo septuagésimo cuarto de la Resolución No 0656 del 31 del 31 de diciembre de 2021.

(...)

Que, una vez revisado el expediente administrativo, se evidenció que el usuario ha incumplido las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987.

Que mediante Auto No. 0003 del 28 de mayo de 2026, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 139 de 04 de agosto de 1987, a nombre de **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA**, con identificación tributaria No. **900230091-0**, teniendo como causales los literales **C y D**, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que, en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0493

16 SEP 2026

Continuación Resolución No 0493 del 16 SEP 2026 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA, con identificación tributaria 900.230.091-0" ----- 2

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

h.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0493

16 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA**, con identificación tributaria 900.230.091-0" ----- 3

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, resulta necesario y jurídicamente procedente declarar la **caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de INVERSIONES QUINTERO CASTRO**, toda vez que, una vez analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas que se desprenden de las actuaciones obrantes en el expediente y de la conducta desplegada por el titular de la concesión dentro del presente trámite administrativo, se encuentra debidamente configurada la causal de caducidad prevista en los literales **C** y **D** del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Lo anterior, por cuanto se evidencia que la sociedad titular ha sido requerida en reiteradas oportunidades por esta Corporación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, sin que haya atendido oportunamente dichos requerimientos ni acreditado el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Asimismo, se advierte la ausencia de actuaciones o gestiones por parte de **INVERSIONES QUINTERO CASTRO** dentro del expediente objeto de análisis, evidenciándose una conducta omisiva frente a las obligaciones y requerimientos efectuados por la autoridad ambiental.

Aunado a lo anterior, dentro del trámite administrativo adelantado para determinar la procedencia de la declaratoria de caducidad, la sociedad titular no presentó descargos, pese a haber tenido la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción, circunstancia que, valorada conjuntamente con los demás elementos obrantes en el expediente, permite establecer la configuración de las causales de caducidad antes señaladas.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, en beneficio de los predios **VILLA MARY, RANCHO KING** y **EL RANCHO** ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA**, con identificación tributaria No. **900.230.091-0**, teniendo como causales los literales **C** y **D** del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, en beneficio de los predios **VILLA MARY, RANCHO KING** y **EL RANCHO** ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA**, con identificación tributaria No. **900.230.091-0**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **CGRH 034 - 2021**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y, en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a **INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA**, con identificación tributaria No. **900.230.091-0**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4.



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0493

16 SEP 2026

Continuación Resolución No. 0493 del 16 SEP 2026 "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, a nombre de INVERSIONES QUINTERO CASTRO Y CIA LTDA, con identificación tributaria 900.230.091-0" ----- 4

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

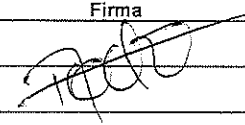
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

16 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

Directora General		
	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 034 - 2021

Expediente CGRH 034 - 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306